

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso verbal para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 8 de 2023.

Sandra Arboleda Sánchez
La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 135

Rad: 760013103011-2023-00014-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de 2023.

Allegada para conocimiento de este despacho la presente demanda Verbal promovida por **Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.** contra **Empresas Municipales de Cali - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, revisada la misma, se observa que este despacho carece de competencia para su conocimiento.

El sustento normativo para esta afirmación deriva de lo vertido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Artículo 104. De la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado". (...).

Luego pues, no está en discusión la calidad de la demandada quien se encuentra instituida como una entidad pública del orden municipal conforme se desprende de los acuerdos de constitución¹; lo que en concordancia con la norma transcrita impone el rechazo del presente proceso para que sea remitido al Juez competente, que no es otro que el Juez Administrativo de Cali.

Resuelve:

¹ Acuerdo 14 de 1996 del Concejo Municipal de Santiago de Cali, modificado por el Acuerdo 034 del 15 de enero de 1999, EMCALI es una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

1.Rechazar la presente demanda conforme las razones expuestas en precedencia.

2.Remitir el presente proceso a la Oficina Judicial Reparto para que sea direccionado a los Juzgados Administrativos de Cali, a fin de que asuman la competencia para tramitar la presente demanda.

3. En firme el presente auto, cancélese su radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

NELSON OSORIO GUAMANGA

El Juez

MMIP/2023-00014

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **9 de febrero de 2023**
La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b74eb37e863defd35a1a199913578850c99461aac222358202c84d652671f3d**

Documento generado en 08/02/2023 12:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>